

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 158.

Miércoles 2 de Abril

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripcion se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERENA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Regente
(Q. D. G.) y su Augusta
Real familia, continúan
en esta Córte sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 226.

La Comisión provincial me dice con esta fecha lo siguiente:

“No habiendo los Secretarios ni Depositarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Diciembre ni la cuenta del segundo trimestre, no obstante la conminación acordada en sesión del dia 11 de Enero, de conformidad á lo dispuesto en el núm. 2.º de la regla 58 de la circular de 1.º de Julio de 1886, la Comisión provincial, en se-

sión del dia 17 del actual, acordó imponerles la multa y concederles el último plazo de cuatro dias para que cumplan el servicio; advertidos que trascurrido sin verificarlo, se procederá á lo dispuesto en el número 3.º de la regla y circular citadas.”

Cáceres 1.º de Abril de 1890

El Gobernador interino,
PEDRO L. MONTENEGRO.

Pueblos á quienes falta el balance y cuenta.

Cabezo.
Marchagáz.
Pasarón.
Guijo de Galisteo.
Arco.
Portezuelo.
Abertura.
Segura.
Hoyos.
Robledillo de la Vera.
Albalá.
Almoharín.
Botija.
Casas de D. Antonio.
Valdefuentes.
Belvis de Monroy.
Castañar de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Romangordo.
Barrado.
Madroñera.
Salvatierra de Santiago.
Herrera de Alcántara.
Berrocalejo.
Gordo.
Millanes.
Cabrero.
Garguera.
Santa Marta.
Torrejon el Rubio.
Acehucho.
Hinojal.
Granadilla.

Garganta la Olla.
Almaráz.

Pueblos á quienes solo les faltan las cuentas.

Casas de Don Gomez.

Pueblos á quienes solo les falta el balance de 1889-90.

Hernan-Perez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona de Jarandilla de esta provincia, se anuncia en el Boletín oficial á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlo por conducto de esta Delegación al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, obligándose á prestar la fianza de 21.300 pesetas señalada á dicho destino, en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas dentro de esta provincia.

Cáceres 31 de Marzo de 1890

—Alberto Estirado.

JUZGADOS.

LOGROSAN.

Don José Lopez Cardona, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de Logrosán.

Hago saber: Que habiéndose padecido un error en el anterior edicto anunciándose la subasta de bienes embargados á Gerónimo Diaz Sanchez y otros vecinos de Madroñera, he acordado se rectifique de la manera siguiente:

La casa calle de Carnicería de la propiedad de Gerónimo Diaz Sanchez, su tipo para la subasta será el de 150 pesetas.

La casa calle de Rinconcillo de la propiedad de Juan Rol, será su tipo para la subasta 200 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Logrosán á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa.—José Lopez Cardona.—D. S. O., Celedonio Masa.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

ESTADO de las relaciones del 1 por 100 presentadas por los dueños de las minas en explotación, en el segundo trimestre del corriente ejercicio.

NOMBRE DE LAS MINAS.	Término donde radican.	Clase de mineral.	Quintales métricos.	Valor á boca-mina.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Cts.
Constanza	Logrosan	Fosfato	190	190	1	90
Prosperidad	Zarza la Mayor	Idem	500	500	5	"

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, según está dispuesto por el artículo 28 de la Instrucción.

Cáceres 26 de Marzo de 1890.—El Delegado, Alberto Estirado.

COMISARÍA DE GUERRA

DE

TRUJILLO Y PROVINCIA DE CÁCERES.

ESTADO de los precios límites que han de regir en la subasta que se ha de celebrar el día 24 de Abril próximo, en la Comisaría de Guerra de Cáceres sita Plaza del Aire, núm. 2, con objeto de contratar el servicio de utensilios durante un año en la plaza de Cáceres y Plasencia.

SUMINISTRO APROXIMADO DE UN AÑO.			PRECIOS CORRIENTES DE LAS ESPECIES			IMPORTE DEL SUMINISTRO.		
Aceite.	Petróleo	Carbon.	Aceite.	Petróleo	Carbon.	Aceite.	Petróleo	Carbon.
Litros.	Litros.	Kilógs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
328	100	3249	1 18	„ 65	„ 07	387 04	65	227 43
Aumento del 10 por 100						38 70	6 50	22 74
TOTAL						425 74	71 50	250 17

Precios límites.

	Pesetas.	Cts.
Por cada litro de aceite	1	30
Por cada id. de petróleo	„	71
Por cada kilogramo de carbon	„	08
Por cada cama cuando el suministro no exceda de 50.	2	„
Por cada id. cuando el id. sea de 51 á 100	1	40
Por cada id. cuando el id. sea de 101 á 150	1	10
Por cada id. cuando el id. sea de 150 á 200	1	05
Por cada id. cuando el id. sea de 1 á 300	„	90
Por cada id. cuando el id. sea de 300 en adelante.	„	52
Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta	42	96

Trujillo 21 de Marzo de 1890.—Santiago Donoso Cortés.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

Provincia de Cáceres.

CONSUMOS.

Circular.

Con el fin de facilitar los trabajos que los Ayuntamientos han de llevar á cabo para hacer efectivos los nuevos cupos de consumos que señale la superioridad, para el próximo año económico de 1890-91, y de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley del impuesto de 21 de Junio de 1889, he creído conveniente excitar el celo de las expresadas Corporaciones, haciéndoles las siguientes prevenciones.

1.º Los Ayuntamientos asociados de un número de contribuyentes igual al de Concejales en el que se hallarán representados todos los llamados á contribuir, se reunirá para acordar á pluralidad de votos los medios de hacer efectivo el importe de su encabezamiento.

2.º La designación de los asociados encargados de adoptar los medios para cubrir los cupos de consumos, se verificará por sorteo entre todas las clases que se expresan en el párrafo segundo del art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

3.º En los puntos donde existan Administraciones subalternas, la Junta repartidora será presidida por el Administrador, actuando el Interventor como Secretario de la misma, y en los demás puntos por los Alcaldes y como Secretario uno de los repartidores designado por mayoría de votos entre los demás.

4.º Los Ayuntamientos y asociados podrán elegir uno ó varios de los medios siguientes: Administración municipal. Encabezamientos gremiales. Arriendo á venta libre de todas ó algunas de las especies.

Arriendo con exclusividad, los que tengan esta facultad. Repartimiento vecinal.

5.º Inmediatamente adoptado por el Ayuntamiento y asociados en la forma prevenida, el medio ó medios para cubrir el referido cupo, lo pondrán en conocimiento de esta Administración de Contribuciones, remitiendo por duplicado el acta en la que constará además, el recargo que fije la Corporación para atenciones Municipales, dentro del límite marcado por la ley.

6.º También deberá hacerse constar cuando el medio elegido sea la Administración

Municipal ó el arriendo, cual de las dos queda libre de derechos, si la primera materia ó el producto con ella elaborado, declarando expresamente sobre cual grava el impuesto.

7.º Respecto á la forma que han de revestir los expedientes, tanto de arriendo á venta libre ó con exclusividad, ó conciertos gremiales, se atemperarán los Ayuntamientos á lo prevenido en la ley de 21 de Junio de 1889 y entre otras disposiciones, á la circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 30 de Marzo de 1887.

8.º Terminados que sean los expedientes de subasta de arriendo á venta libre ó con exclusividad, ó de conciertos gremiales, ya sean negativos ó bien que hayan tenido efecto, los remitirán los Ayuntamientos á esta Administración acompañados de sus copias para su examen y aprobación si la mereciese.

9.º Los Ayuntamientos y asociados de las poblaciones mayores de 5.000 habitantes que adopten el repartimiento vecinal, están obligados á justificar que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años, los conciertos gremiales por uno y que se ha declarado imposible la recaudación por medio de fielatos.

10.º Los de poblaciones menores de 5.000 habitantes han de justificar también que han intentado también los medios anteriores y además el arriendo á la exclusividad por un año de los grupos de líquido y carnes, en el bien entendido de que mientras no rellenen estos requisitos en los dos casos, no es posible autorizarles para la formación del repartimiento.

11.º Debe tenerse muy presente por los Ayuntamientos que adopten el repartimiento vecinal, que, después de justificar los extremos que se expresan en las dos prevenciones anteriores, obligarán al encabezamiento gremial de uno cuando menos de los dos grupos de granos ó líquidos, además del cupo parcial de alcoholes que no podrá ser objeto de reparto, y cuando sea necesario elegir cual de los dos grupos de granos ó líquidos ha de realizar el encabezamiento obligatorio, se designará aquel cuyo importe sea mayor dentro del cupo general y siempre acompañado del de aguardientes, alcoholes y licores, que en manera alguna puede hacerse efectivo por medio de reparto vecinal.

12.º Conocido el cupo y recargos porque ha de hacerse el repartimiento, se decidirá el

tipo medio de gravamen individual, y como quiera que no todos los contribuyentes se encuentran en las mismas condiciones y circunstancias, la Junta repartidora con el fin de que cada uno contribuya en la proporción que le corresponda, está facultada por el art. 87 para reducir este tipo medio hasta una quinta parte y aumentar el quintuplo establecido dentro de estos límites, tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que realice.

13.º Hasta tanto que la Dirección general de Contribuciones indirectas señale los cupos que corresponden á cada pueblo y se publique en el Boletín oficial de esta provincia, los Ayuntamientos y asociados se limitarán á adoptar el medio ó medios y remitir las actas á esta oficina, sin perjuicio de que en el momento en que aparezcan en el Boletín, se sigan las operaciones sucesivas de subastas y conciertos y se remitan los expedientes con toda brevedad.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, no dudo que las Corporaciones á quienes me dirijo, pondrán de su parte cuanto sea necesario para llevar á cabo este servicio con la urgencia y brevedad que su índole requiere; confiando en que su celo por los intereses que le están encomendados me evitarán el tener que proponer al Sr. Delegado medidas de rigor, que si son siempre violentas, resultan mucho más cuando la falta consiste en la remisión de documentos.

Cáceres 31 de Marzo 1890.—
José Martínez Tristan.

Alcaldías Constitucionales.

MALPARTIDA DE CACERES.

ANUNCIO.

Don Benito Mogollon Higuero,
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose reunido los gremios de industriales comprendidos en las Tarifas 1.ª y 4.ª y los señalados con la letra A á pesar del anuncio fijado al público en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia número 153, de 25 del actual, y cuyo plazo espiró el día de ayer, para poder constituir los gremios y clasificar los mismos, se les señala nuevo plazo de

diez días, que terminarán el día 7 de Abril próximo venidero, previniéndoles que si no se reuniesen, la Alcaldía procederá á la formación de la matrícula con arreglo á lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento, sin más convocatoria.

Lo que se anuncia al público en general por segunda vez para que llegando á conocimiento de los interesados puedan entablar las reclamaciones que crean en justicia.

Malpartida de Cáceres 29 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Benito Mogollon.—P. S. M. el Secretario, Juan Ferrer.

MADROÑERA.

Venta de un edificio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para la adjudicación en venta de un edificio en esta villa, de la propiedad del Ayuntamiento, inservible hoy para el uso á que estaba destinado, se anuncia la segunda que tendrá lugar á los ocho días de inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, ante una comisión del Ayuntamiento, sirviendo de tipo de remate la suma de 83 pesetas.

Madroñera y Marzo 30 de 1890.—El Alcalde, Antonio Mejías.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

El día 10 de Abril del presente año y hora de las once de su mañana, en la ciudad de Plasencia, en la Notaría de D. Juan Manuel Calvo y Rubio, y en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 9, en las oficinas del Excmo. Sr. Marqués de la Puente y Sotomayor, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones, tendrá lugar en pública, simultánea y extrajudicial subasta, el arrendamiento de los pastos, bellota y labor de las dehesas de San Miguel, Vitoria y Campo de Valdefraguas, término de la Zarza de Granadilla, y propias de dicho Excmo. señor Marqués de la Puente y Sotomayor, vecino de Madrid.

Plasencia 29 de Marzo de 1890.—El Administrador, Rafael Montoto.

Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.

El Consejo de Administración de la Sociedad general de Fosfatos de Cáceres, convoca á los señores accionistas, conforme á lo que dispone el artículo 39 de sus Estatutos, á Junta general ordinaria que se celebrará el Viernes 18 de Abril del corriente año, en las Oficinas del Banco de París y de los Países Bajos, calle de Antin, núm. 3, en París, con el objeto de acordar las medidas necesarias para asegurar la continuación de la Sociedad en sus operaciones y particularmente para el arrendamiento de la explotación y la creación de obligaciones.

Cáceres 28 de Marzo 1890.—
El Director, Jacob.

VENTA IMPORTANTE.

En San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz, se vende una fábrica de curtidos con grandes patios, una huerta contigua, casa para guarda, almacenes y escritorio, una máquina de vapor con dos calderas en excelente estado, con cuyo vapor trabajan cuatro piedras harineras; molino de cortezas y alisado para el remate de la suela; se pueden trabajar en la fábrica de curtidos de ocho á diez mil cueros. Esta propiedad pertenece á una casa inglesa y se vende por retirarse á su país los dueños.

Pormenores, dirigirse á don Pedro Cánovas, en el mismo San Vicente de Alcántara.



LOS EMPLASTOS PERFORADOS AMERICANOS

FILTRO ROJO DEL DR. WINTER.

Curan Rheumatismo, Neuralgia, Lumbago, Sciática, Pleuresia, Dolor de Garganta, Cálculo, Croup, Dolores de Espalda, Pecho, Miembros, Pulmones, Estómago, Tos, Quebraduras, y todas las enfermedades de los poros de la piel. Emplastos Perforados de filtro rojo Americano. De venta en las Droguerías y Boticas THE WINTER'S American Scarlet Felt Porous Plaster. Wholesale: NEW YORK.

Los comerciantes, banqueros, sacerdotes, estudiantes, dependientes, mecánicos y empleados de ambos sexos cuyas ocupaciones les obligan á estar constantemente sentados y están expuestos á contraer dolores por falta de un ejercicio propio para sus miembros ó cuerpos, deben recurrir á los Emplastos perforados del Doctor Winter, en el momento en que sientan cualquiera sensación desagradable que afecte sus cuerpos.



Ninguna preparación de la tierra para la pronta curación de los callos iguala á la *Callosiline Americana*. Su baratura la pone al alcance de todos; y cualquiera que sufra de los callos, puede tener una prueba poco costosa y positiva de sus virtudes.

De venta en las principales Droguerías, Boticas y Bazares.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS

CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico encontrarán los Secretarios de Ayuntamiento, los impresos siguientes:

Modelación completa para presupuestos adicional y refundido para 1889 á 90.

Modelación completa para el ordinario de 1890 á 91.